



INSTITUTO
TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE
IRAPUATO

**REGLAMENTO GENERAL
DE ALUMNOS DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
IRAPUATO**

(Consta de 08 fojas útiles solo por su anverso)

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

En fecha 23 de noviembre de 2010 dos mil diez, en sesión ordinaria, el Consejo Directivo aprobó el Reglamento para la Formación de Organizaciones Estudiantiles del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, con fundamento en los artículos 16 fracción II y IX y 21 fracción I del Decreto Gubernativo número 243, mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato.

Considerando

Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato y que dentro de sus facultades esta el expedir los Reglamentos, Estatutos y demás disposiciones de su competencia.

Que el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato es la autoridad ejecutiva y representante legal del mismo Instituto, según lo establece el Decreto de Reestructuración.

Que serán los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso se inscriban para cualquiera de los estudios y modalidades que se imparten, y tendrán los derechos y las obligaciones que las disposiciones legales aplicables determinen.

Que en el ejercicio del proceso electoral estudiantil, los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato deben participar en la conformación del Consejo Electoral Estudiantil, así como de la Sociedad de Alumnos para fomentar y desarrollar hábitos de participación ciudadana; elegir su representación estudiantil dentro de un contexto claro, transparente y de respeto de la Comunidad Tecnológica y de la Sociedad en general.

Y que en dicho proceso debe evitarse la injerencia de grupos o intereses ajenos al Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, toda vez que la autodeterminación política es del interés y competencia exclusiva del estudiantado del Instituto, siendo conveniente encauzar la actividad electoral estudiantil, a fin de evitar el deterioro de la calidad académica y de las relaciones interpersonales, así como la formación de situaciones conflictivas entre los integrantes de la comunidad escolar.

Se establece el presente Reglamento que permite unificar criterios y normar la actividad de los procesos electorales - estudiantiles en el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato.

Por lo que el Consejo Directivo Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, en Sesión Ordinaria, de 23 de noviembre del 2010, aprobó el **Reglamento para la Formación de Organizaciones Estudiantiles**, para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN DE ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE IRAPUATO



Título I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, conformación y funcionamiento de las diferentes organizaciones estudiantiles que se integren en el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. ALUMNO REGULAR, el alumno que ha aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas al momento de inscripción del periodo correspondiente a las elecciones, así como no tener adeudo de aranceles;
- II. CONSEJO, el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato;
- III. INSTITUTO, al Instituto Tecnológico Superior de Irapuato;
- IV. DIRECTOR, al Director General del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato;
- V. CONSEJO ESTUDIANTIL, al Consejo Electoral Estudiantil el cual es el órgano de vigilancia y sanción del proceso político que se da en la elección de las sociedades de alumnos, asociaciones y otras agrupaciones estudiantiles del INSTITUTO.
- VI. SOCIEDAD DE ALUMNOS, a la Sociedad de Alumnos que representará a los estudiantes para fines académicos, culturales y deportivos.
- VII. IEEG. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, órgano externo de apoyo a los procesos de elección de la mesa directiva de las sociedades de alumnos, asociaciones y otras agrupaciones estudiantiles del INSTITUTO; y
- VIII. RAMAS ESTUDIANTILES, a las Ramas o Capítulos Estudiantiles de Asociaciones Profesionales: son aquellos órganos estudiantiles que están adscritos a alguna asociación o colegio y que tienen por objeto la difusión del conocimiento y la vinculación con el sector productivo.

Capítulo I

De la Integración del Consejo Estudiantil

ARTÍCULO 3.- La Sociedad de Alumnos en funciones convocará a la Constitución del CONSEJO ESTUDIANTIL. En caso de no existir aquélla, serán las autoridades del INSTITUTO, mediante la asignación de un representante, quienes realicen éste proceso.

ARTÍCULO 4.- En atención a la convocatoria emitida con base al artículo 3º y a partir de las propuestas de los jefes de grupo de cada carrera, se hará la nominación de los alumnos que podrán elegirse para integrar el CONSEJO ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 5.- La integración del CONSEJO ESTUDIANTIL se hará un mes antes de concluir el periodo de gestión de la Sociedad de Alumnos en caso de existir, y para el caso de no existir ésta, se hará con fundamento en lo establecido en el artículo 3º. Para la integración del órgano a que este artículo alude, se elaborará un cronograma de actividades del proceso electoral siguiendo el formato del ANEXO 1, considerando el calendario institucional académico.

ARTÍCULO 6.- El Director nombrará un representante ante el CONSEJO ESTUDIANTIL con derecho a voz y para el caso de existir SOCIEDAD DE ALUMNOS, ésta también nombrará un representante con derecho a voz.

ARTÍCULO 7.- El CONSEJO ESTUDIANTIL quedará integrado por un Presidente, un Secretario y el número de vocales será de 5, elegidos con base al artículo 4º pudiendo provenir de cualquier carrera, un representante de la Dirección General del INSTITUTO y un representante de la Sociedad de Alumnos en funciones en caso de existir ésta. El representante de la Dirección General del INSTITUTO tendrá la función de apoyo administrativo y de logística exclusivamente, manteniendo la independencia de las decisiones tomadas por los estudiantes.

ARTÍCULO 8.- En sesión expresa, los alumnos nominados para el CONSEJO ESTUDIANTIL, elegirán entre ellos un Presidente y un Secretario.

Capítulo II

De los Requisitos para integrar el Consejo Estudiantil

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro del CONSEJO ESTUDIANTIL, el candidato debe:

- I. Ser alumno regular con un promedio de 85 (ochenta y cinco) y estar inscrito en el ciclo escolar en que se emita la convocatoria;
- II. Haber acreditado un mínimo de 50% y un máximo de 80% del total de los créditos de la Carrera y Plan de Estudios; y
- III. No formar parte de planilla alguna;

Capítulo III

De las Funciones del Consejo Estudiantil

ARTÍCULO 10.- El Consejo Estudiantil tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Establecer los requisitos para participar en el proceso electoral de acuerdo a la Convocatoria correspondiente, los cuales serán compatibles con los indicadores en el presente reglamento y con las condiciones particulares del INSTITUTO.
- II. Emitir la convocatoria para la inscripción, registro y elección de las planillas estudiantiles, fijando el lugar, día y hora en que habrá de efectuarse el proceso electoral apegándose al cronograma establecido con anterioridad de acuerdo al artículo 5º
- III. Verificar que los miembros de las planillas reúnan los requisitos establecidos en este reglamento.
- IV. Aprobar el material que usarán las planillas para llevar a cabo su propaganda;
- V. Autorizar a los miembros de las planillas o a sus simpatizantes para que estos puedan efectuar proselitismo y propaganda;
- VI. Realizar los trabajos del proceso de elección establecidos en el cronograma desde la convocatoria de funcionarios de casilla, capacitación, logística de número y ubicación de las casillas, la jornada electoral, hasta la supervisión del escrutinio, cómputo de votos, validación de resultados y entrega de constancias de mayoría

ARTÍCULO 11.- El periodo en funciones del CONSEJO ESTUDIANTIL, será desde la fecha de su integración hasta la toma de protesta de la SOCIEDAD DE ALUMNOS electa.

De acuerdo a sus funciones, el CONSEJO ESTUDIANTIL del INSTITUTO, no podrá tener injerencia en los asuntos administrativos del Instituto.

Título II

De las Planillas

ARTÍCULO 12.- Las Planillas de representantes estudiantiles en el INSTITUTO, son aquellas que reúnen a los alumnos regulares y que se constituye con el fin que, de manera organizada, formen grupos de trabajo tendientes a difundir las actividades educativas y científicas que se realizan en la Institución así como, contando con el auxilio de las autoridades de la misma, promover la organización de foros, conferencias, mesas redondas, seminarios, etc., así como toda una serie de actividades encaminadas a fortalecer al Instituto para alcanzar los objetivos fundamentales de la misma.

Capítulo I

De las Obligaciones de las Planillas y sus Integrantes

ARTÍCULO 13.- Dada su calidad de alumnos regulares del INSTITUTO, los integrantes de las planillas de representantes estudiantiles, colaborarán decididamente con el INSTITUTO en el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento, así como también los siguientes:

- I. Respetar y hacer respetar los ordenamientos y normatividad que rige el INSTITUTO.
- II. Planear y realizar; con el auxilio de las autoridades del INSTITUTO, programas de carácter educativo, científico, cultural y deportivo, todos ellos de impacto social.
- III. Organizar, con el auxilio de las autoridades del INSTITUTO, foros, conferencias, mesas redondas, seminarios, eventos deportivos, etc., procurando que éstos sean en todo momento, del interés general.
- IV. Promover, con el auxilio de las autoridades del INSTITUTO y en la medida de sus posibilidades, el otorgamiento de donativos en especie, con el fin de incrementar y fomentar el acervo cultural y material del Instituto.
- V. Velar por el prestigio del INSTITUTO.

De acuerdo con los objetivos anteriores, las representaciones estudiantiles del INSTITUTO no podrán tener injerencia alguna en los asuntos administrativos del Instituto.

Capítulo II

De la Convocatoria

ARTÍCULO 14.- La emisión de la convocatoria, se hará en un plazo máximo de 2 semanas contadas por días naturales a partir del día siguiente al en que se haya conformado el CONSEJO ESTUDIANTIL, en congruencia con el Calendario Institucional vigente.

ARTÍCULO 15.- La inscripción de las planillas, se hará en un plazo de 1 mes contado por días naturales a partir del día siguiente al en que se haya emitido la convocatoria, en el horario que se establezca para tal efecto en el texto de la misma y observando el Calendario Institucional vigente.

ARTÍCULO 16.- La calificación, aceptación o rechazo del registro de las planillas, deberá concederse en un plazo que no exceda las 48 horas después de la inscripción de la planilla.

ARTÍCULO 17.- Las campañas y la propaganda de las planillas, iniciará a partir del momento en que se obtenga el registro siempre que ello ocurra en día hábil y concluirá 24 horas antes del día y hora de la elección establecidos en la convocatoria correspondiente. Si el registro se obtuviere en día inhábil, las campañas y la propaganda iniciarán hasta el día hábil más próximo.

Capítulo III

De los Requisitos para ser Integrante de Planilla

ARTÍCULO 18.- Para ser integrante de alguna planilla se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Ser alumno regular y sin adeudo de pago de aranceles;

- III. Tener promedio mínimo de 85 (ochenta y cinco) para ocupar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero (propietarios y suplentes);
- IV. Ser alumno del tercero al séptimo semestre de cualquier carrera, plan de estudios existente en la institución;
- V. Acreditar su buena conducta con la constancia expedida por la Dirección Académica; y
- VI. No haber fungido anteriormente como Presidente, Secretario o Tesorero en la Sociedad de Alumnos dentro del INSTITUTO.

El alumno que sea aceptado como integrante de una planilla, no puede participar simultáneamente en otras con ningún carácter.

Capítulo IV

De la Inscripción y del Registro de Planillas

ARTÍCULO 19.- La inscripción de la planilla ante el CONSEJO ESTUDIANTIL, la solicitará una comisión integrada por tres representantes de la planilla de cuyo registro se trate, señalando en la solicitud:

- I. La denominación de la planilla; se prohíbe incluir en ella nombres de héroes, personajes o países extranjeros, nombres de partidos políticos, o bien, palabras que vayan en detrimento de las buenas costumbres o del lenguaje;
- II. El lema de la planilla;
- III. La integración del Comité Ejecutivo, que debe componerse al menos de Presidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales: Todos los integrantes del Comité deberán cursar distintas carreras.
- IV. Cargo que cada alumno integrante de la planilla vaya a desempeñar en ella;
- V. El plan de trabajo que desarrollará la planilla durante su gestión, en caso de resultar vencedora en el proceso electoral;
- VI. Especialidad de cada alumno integrante de la planilla; y
- VII. Cantidad de créditos cursados por cada alumno integrante de la planilla

Adicionalmente, a la solicitud deberá anexarse la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos estipulados en la Convocatoria, en los términos que ésta indique.

ARTÍCULO 20.- La planilla deberá designar un representante observador del proceso electoral ante el CONSEJO ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 21.- Las solicitudes de inscripción de las planillas se presentarán en el lugar, día y hora que se fijen en la convocatoria emitida por el CONSEJO ESTUDIANTIL, con fundamento en lo establecido en el Artículo 24.

ARTÍCULO 22.- El CONSEJO ESTUDIANTIL entregará a las planillas participantes en el proceso de registro, el acta correspondiente en que se haga constar la aceptación o rechazo del registro, según hayan cumplido o no los requisitos previstos en este Reglamento.

Las resoluciones en que el CONSEJO ESTUDIANTIL otorgue el registro a alguna planilla o se lo niegue, serán inatacables e inapelables.

Capítulo V

De la Propaganda

ARTÍCULO 23.- Los integrantes de la (s) planilla (s) registrada (s) y sus simpatizantes podrán efectuar

proselitismo y propaganda que haya sido autorizada por el CONSEJO ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 24.- En la realización de su propaganda las planillas deben observar el Reglamento General de Alumnos del INSTITUTO, así como respetar los lineamientos de comportamiento y acatar las sanciones en caso de ameritarlo.

Para los efectos indicados en el párrafo anterior, las planillas deberán abstenerse de:

- I. Pintar los muros del plantel o predios particulares;
- II. Deteriorar las instalaciones del plantel;
- III. Utilizar medios que alteren las labores docentes, académicas y/o administrativas del INSTITUTO;
- IV. Alterar el orden público;
- V. Ejecutar actos que denigren la imagen y el prestigio del INSTITUTO;
- VI. Agredir física o verbalmente a las demás planillas contendientes; y
- VII. Agredir física o verbalmente al personal docente y/o administrativo del INSTITUTO;

ARTÍCULO 25.- Las planillas, a más tardar 24 horas antes del día y hora de la elección, deberán retirar la propaganda utilizada durante su campaña.

ARTÍCULO 26.- Durante el lapso de campaña política del proceso electoral, las planillas deberán abstenerse de buscar el apoyo material o económico de Organizaciones ajenas al INSTITUTO.

Título III

De las Elecciones

Capítulo I

Del Proceso Electoral

ARTÍCULO 27.-La elección debe realizarse en los términos y formas que señale la convocatoria, respetando en todo momento las recomendaciones emitidas por el CONSEJO ESTUDIANTIL del INSTITUTO, basado en el convenio de colaboración realizado con el IEEG. La Jornada Electoral tendrá una duración de 8 horas a partir del inicio de las votaciones y no se suspenderán las clases regulares por ningún motivo.

ARTÍCULO 28.- Podrán votar todos los alumnos inscritos en los distintos planes, modalidades y planteles, en el ciclo escolar que corresponda la fecha de elecciones.

ARTÍCULO 29.- Las elecciones serán por voto personal, libre, secreto y directo.

ARTÍCULO 30.- Las elecciones serán válidas si vota por lo menos el 15% del alumnado y así lo declara el CONSEJO ESTUDIANTIL, de no ser así, se convocará a nueva votación en un plazo de 48 horas, considerando el Calendario Institucional vigente.

ARTÍCULO 31.- El día de la elección no podrá emitirse propaganda, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 17.

ARTÍCULO 32.- Los electores del INSTITUTO votarán mostrando la credencial que les otorgue el plantel para acreditarse como alumnos o cualquier otra identificación oficial vigente y con fotografía (pasaporte, credencial del IFE, Licencia para conducir, etc.) Para tal efecto se considerarán como identificaciones oficiales al pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Credencial para Votar con

fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral y a la Licencia de Conducir, mismas que se cotejarán con las listas oficiales del alumnado inscrito en el periodo respectivo. Dichas listas serán emitidas por el Departamento de Servicios Escolares del INSTITUTO y estarán bajo control del representante de la Dirección General ante el CONSEJO ESTUDIANTIL. Las actas para votación serán proporcionadas por el IEEG de acuerdo al formato en el ANEXO 2.

ARTÍCULO 33.- En caso de que durante el proceso electoral se llegaran a suscitar acontecimientos que alteren el orden, el CONSEJO ESTUDIANTIL, previo análisis y aprobación en sesión privada, podrá determinar su suspensión temporal o definitiva, de acuerdo con las circunstancias particulares del caso. La determinación que tome al respecto el CONSEJO ESTUDIANTIL será inapelable e inatacable.

En caso de decretarse la suspensión temporal, el CONSEJO ESTUDIANTIL determinará la forma y términos en que habrá de procederse, así como el horario, la fecha en su caso y las condiciones necesarias para reanudarlo, las cuales comunicará en sesión privada al representante observador de cada una de las planillas registradas.

Si el CONSEJO ESTUDIANTIL llegara a decretar la suspensión definitiva del proceso electoral, la Sociedad de Alumnos existente a esa fecha continuará en funciones, representando al alumnado del INSTITUTO. Si no existiera Sociedad de Alumnos en funciones, las atribuciones que correspondan a dicho organismo serán asumidas por el propio CONSEJO ESTUDIANTIL, hasta que se reúnan las condiciones necesarias para reiniciar el proceso electoral.

Capítulo II

Del Cómputo de Votos

ARTÍCULO 34.- Los miembros del CONSEJO ESTUDIANTIL supervisarán y validarán el escrutinio y cómputo de los votos realizado por los "funcionarios de casilla" ante los representantes de las planillas registradas, quienes tendrán exclusivamente calidad de observadores. El cómputo se realizará inmediatamente después de concluir el periodo de 8 horas asignado para la Jornada Electoral y respetando el procedimiento establecido en el convenio de colaboración con el IEEG.

ARTÍCULO 35.- Realizado el cómputo, el representante del IEEG levantará las actas correspondientes donde se asienten los resultados por casilla del proceso electoral, la cual deberá ser firmada por todos los miembros del CONSEJO ESTUDIANTIL y por los representantes de las planillas, el representante de Dirección General y un representante de la Sociedad de Alumnos, en caso de existir, distribuyéndose una copia del acta final a cada representante de planilla según el formato del ANEXO 3.

ARTÍCULO 36.- Los resultados de la votación serán dados a conocer a todo el alumnado del INSTITUTO una vez efectuado el cómputo, mediante la publicación de resultados colocados en los lugares designados para tal efecto, por las autoridades del Instituto y por el mismo CONSEJO ESTUDIANTIL.

La planilla electa será reconocida por las autoridades directivas del INSTITUTO como los legítimos representantes del alumnado.

Título IV

De la Sociedad de Alumnos

Capítulo I

De la Toma de Protesta

ARTÍCULO 37.- La toma de protesta se efectuará en el lugar, día y hora dados a conocer por el Consejo Electoral Estudiantil en la convocatoria.

ARTÍCULO 38.- La representación estudiantil electa permanecerá en ejercicio de sus funciones por un año, contado a partir de la toma de protesta y podrá, de acuerdo a resultados, participar en una elección consecutiva hasta por un año más.

ARTÍCULO 39.- La representación estudiantil deberá cumplir las funciones y responsabilidades que se deriven del presente reglamento.

Capítulo II

De las Funciones de la Sociedad de Alumnos

ARTÍCULO 40.- La Sociedad de Alumnos del INSTITUTO tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar el Plan de Trabajo presentado ante el CONSEJO ESTUDIANTIL, al momento de inscribir la planilla, de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 19 de este reglamento;
- II. Coadyuvar, con auxilio de las autoridades del INSTITUTO, en el cumplimiento de las funciones de superación y desarrollo académico;
- III. Pugnar porque se eleve la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- IV. Presentar por escrito a las autoridades del INSTITUTO las iniciativas y sugerencias que tiendan al progreso y mejoramiento Institucional;
- V. Promover actividades de tipo deportivo, cultural, artístico, social e intelectual en beneficio de la comunidad estudiantil;
- VI. Fomentar hábitos de disciplina, estudio e investigación entre los estudiantes, así como fortalecer los vínculos de solidaridad social entre los mismos;
- VII. Promover dentro de los alcances Institucionales, beneficios para la comunidad estudiantil;
- VIII. Crear organismos que consideren convenientes para el buen desempeño de sus funciones dentro de su estructura organizativa, informando a las autoridades del plantel, para su conocimiento;
- IX. Mantener el compromiso de cumplimiento de los objetivos enunciados en el Artículo 13;
- X. Participar en la selección de los candidatos al CONSEJO ESTUDIANTIL que convocará a elecciones de la SOCIEDAD DE ALUMNOS para el periodo siguiente;
- XI. Asignar una comisión interna que funja como Órgano de Vigilancia, Control y Seguimiento de las funciones de la SOCIEDAD DE ALUMNOS, así como observar y atender a las recomendaciones emanadas de dicho órgano;
- XII. Solicitar cualquier tipo de permisos, altas, bajas y/o licencias de integrantes de la SOCIEDAD DE ALUMNOS a la Comisión de vigilancia; y
- XIII. Entregar reportes financieros, de actividades, de avances y de resultados de manera periódica a los estudiantes en general, a la Comisión de vigilancia y al Representante de Dirección General, de acuerdo a las fechas y términos acordados;
- XIV. Entregar reporte final de actividades a la SOCIEDAD DE ALUMNOS que resulte elegida en el proceso electoral y al alumnado en general. Para los efectos de esta fracción, el reporte para la SOCIEDAD DE ALUMNOS entrante se entregará por escrito a su Comité Ejecutivo, en tanto que para el alumnado se hará mediante publicación en espacios públicos del INSTITUTO.

De acuerdo a sus funciones, la SOCIEDAD DE ALUMNOS del INSTITUTO, no podrá tener injerencia alguna en los asuntos administrativos de la Institución.

Capítulo III

De las Responsabilidades de la Sociedad de Alumnos

ARTÍCULO 41.- La SOCIEDAD DE ALUMNOS del INSTITUTO tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Hacer y cumplir el plan de trabajo presentado, así como también;
- II. Hacer y cumplir el plan de trabajo propuesto al solicitar el registro de la planilla;
- III. Vigilar el buen funcionamiento y las actividades de los miembros de la SOCIEDAD DE ALUMNOS;
- IV. Cuidar que dentro de su organización no exista injerencia alguna de personas o agrupaciones ajenas al INSTITUTO o a los intereses Institucionales;
- V. Cuidar de la integridad material y moral del Instituto;
- VI. Informar a la comunidad estudiantil acerca de los logros obtenidos durante su gestión y del manejo de los recursos financieros que genere o que hayan estado bajo su responsabilidad;
- VII. Hacer entrega oficial del remanente de los recursos generados y documentación existente a la SOCIEDAD DE ALUMNOS siguiente; y

Título V

Del Proceso Administrativo de Reconocimiento Ante las Autoridades del Instituto

ARTÍCULO 42.- Una vez constituida legalmente la SOCIEDAD DE ALUMNOS, El CONSEJO ESTUDIANTIL emitirá y presentará ante las autoridades de EL INSTITUTO el acta que acredite a la planilla respectiva como ganadora de la elección, para efectos de reconocimiento administrativo.

Título VI

De las Sanciones

ARTÍCULO 43.- Será facultad del CONSEJO ESTUDIANTIL, establecer las sanciones a las planillas que incurran en faltas a lo establecido en este reglamento y las que consigne la convocatoria de elección de SOCIEDAD DE ALUMNOS.

ARTÍCULO 44.- Las decisiones del CONSEJO ESTUDIANTIL serán de carácter irrevocable.

Título VII

De los Capítulos o Ramas Estudiantiles de Asociaciones Profesionales

ARTÍCULO 45.- Los capítulos o ramas estudiantiles se crearán apegándose a los lineamientos establecidos por dichas asociaciones o colegios de profesionistas, siempre y cuando aquellos lineamientos no contravengan a las normas y reglamento institucionales.

ARTÍCULO 46.- Para la pertenencia de estudiantes a estos capítulos, se deberá seguir la normatividad de tales asociaciones.

Transitorios

Primero.- El presente reglamento será de observancia obligatoria en el INSTITUTO, por lo tanto únicamente es reconocida la representación estudiantil o la SOCIEDAD DE ALUMNOS que haya sido electa de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Segundo.- Los aspectos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el CONSEJO ESTUDIANTIL

Tercero.- La convocatoria a elecciones se emitirá anualmente en el semestre agosto – diciembre para ir en congruencia con el artículo 9 ° fracción II

Cuarto.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente, a su aprobación por el "CONSEJO" del "INSTITUTO".

